



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADOS	GERARDO DE JESÚS SUAREZ RAMÍREZ Y LUZ STELLA CRUZ RAMÍREZ
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00375 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demandada reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, por lo cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, a favor de **BANCOLOMBIA S.A** en contra de **GERARDO DE JESÚS SUAREZ RAMÍREZ Y LUZ STELLA CRUZ RAMÍREZ** por las siguientes sumas de dinero:

- **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$320´399.059,79)**, por concepto de capital contenido en el pagaré N° 10990305392; más los intereses de mora causados desde el 19 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación liquidados a la una y media vez el interés remuneratorio pactado o la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera para cada uno de los períodos a liquidar. (Artículo 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).
- **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$22´530.501,99)**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados entre el 6 de

junio de 2022 hasta el 7 de octubre de 2022 liquidados a la tasa del 25.15% efectivo anual.

SEGUNDO: En el marco de los artículos 42 No. 1 y 2, 78 y 265 del C.G.P., **SE ADVIERTE** a la parte demandante de conformidad con las reglas que rigen este tipo de asuntos, y en especial los principios que presiden los títulos valores, que debe mantener la debida custodia de los títulos originales que tiene en su poder, y que ha presentado en forma digital con la demanda; y estar presto a exhibirlo en caso que sea necesario al despacho, o al demandado si aquel reprocha su autenticidad o invoca alguna excepción cambiaria que así lo exija. En igual sentido deberá proceder en caso que por alguna de las causales de ley, el proceso termine y el título deba ser entregado al deudor.

Lo anterior, so pena de que pueda ser revocado el mandamiento de pago, o de cesar la ejecución iniciada a través del juicio que se inicie, sin perjuicio de las acciones penales o disciplinarias que también pueda llegar a adelantarse por el incumplimiento de los deberes y de la lealtad procesal que debe imponerse.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a los demandados la presente decisión en la forma indicada en los artículos 291 a 293, 330 y 301 del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P. o en su defecto disponen del término de diez (10) días para proponer excepciones según lo dispuesto en el artículo 442 numeral 1º del C. General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con las Matrículas Inmobiliarias Nos. 001-1244396, 001-1244331 y 001-1244332 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur de propiedad de los demandados GERARDO DE JESÚS SUAREZ RAMÍREZ Y LUZ STELLA CRUZ RAMÍREZ. Ofíciase en tal sentido

QUINTO: SE RECONOCE PERSONERÍA para actuar al abogado CESAR AUGUSTO FERNÁNDEZ POSADA identificado con C.C. 71.490.652 y T.P. 53.439 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: Téngase como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante a JULIANA LEMA FERNÁNDEZ identificada con C.C 43.984.171 y T.P 268.830 y JULIOALEJANDRO RUÍZ MONSALVE con C.C 1.152.201819.

No se accede a autorizar a los empleados de la firma Litigar punto com., toda vez que ello está restringido para los dependientes judiciales que acrediten estudios en derecho.

NOTIFÍQUESE

6.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>175</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>17 de noviembre de 2022</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15b6fd7f18b07f73ca457551c5264eb2e55252c04cf430514a00f0d472793b8**

Documento generado en 16/11/2022 02:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>